



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con memorial radicado por el apoderado de la parte demandada vía digital el día 20 de octubre del año calendado, remitiendo poder y contestación de demanda, por parte de los demandados JESÚS DAVID GONZÁLEZ y MARÍA LEONELA GONZÁLEZ ORTIZ. Para proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | COSME SEPULVEDA SEPULVEDA |
| DEMANDADOS: | JESÚS DAVID GONZÁLEZ MARÍA LEONELA GONZÁLEZ ORTIZ |
| RADICADO: | 680014189001-2021-00124-00 |
| PROVIDENCIA | SUSTANCIACIÓN No 961 |
| DECISIÓN: | SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA |
| TRAMITE: | INSTANCIA |

Mediante correo electrónico recibido en este Despacho, el estudiante de derecho DEYNER EDUARDO SUAREZ HERRERA, radica contestación de la demanda y sendos poderes otorgados por JESÚS DAVID GONZÁLEZ y MARÍA LEONELA GONZÁLEZ ORTIZ personas que fueron vinculadas al presente proceso en auto del 23 de agosto de 2021, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con Artículo 30 numeral quinto del Decreto 196 de 1971, y a la certificación emitida por la plurimencionada Universidad, se reconoce personería para actuar como apoderado de las partes demandadas dentro del presente asunto, al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI, DEYNER EDUARDO SUAREZ HERRERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.098.803.842, en los términos y para los efectos del mandato radicado mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2021. Motivo por el cual se le reconoce personería jurídica para actuar al togado, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor JESÚS DAVID GONZÁLEZ, del auto admisorio de la demanda, adiado del 23 de agosto de 2021, auto que lo vinculó formalmente al proceso; como fecha de notificación, se tendrá el día 20 de octubre de 2021, para el señor JESÚS DAVID GONZÁLEZ, fecha en la que se recibió el correo del poder que confirió al estudiante de derecho DEYNER EDUARDO SUAREZ HERRERA y la contestación de la demanda; lo anterior de conformidad al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria, contabilícese término para contestar demanda y una vez cumplido regrese al despacho para proveer.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Investigación y desarrollo – UDI, DEYNER EDUARDO SUAREZ HERRERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.098.803.842, como apoderado de JESÚS DAVID GONZÁLEZ y MARÍA LEONELA GONZÁLEZ ORTIZ, en los términos del poder conferido téngase como correo electrónico del apoderado Email: dsuarez8@udi.edu.co y avillamizar21@udi.edu.co .

SEGUNDO: Se tiene notificado por conducta concluyente al señor JESÚS DAVID GONZÁLEZ, del auto admisorio de la demanda, adiado del 23 de agosto de 2021, auto que lo vinculó formalmente al proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P. desde el día 20 de octubre de 2021.

TERCERO: Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda y una vez culminado el término regrese el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: Se tiene por contestada la demanda, respecto de la ejecutada MARÍA LEONELA GONZÁLEZ ORTIZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **26 DE OCTUBRE DE 2021** .

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

DSV

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d3f70e50d076fcf164dcf8df79dc76045f26fc084d083342f2b8069c5c55ed**

Documento generado en 22/10/2021 11:13:17 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**